

### Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3 La Mesa - Cundinamarca - Colombia

### Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-03-11

Total de Procesos: 26

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700197	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	JOSE GUSTAVO MORENO PORRAS Y OTROS	2022-03-10	1
201800122	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ERIKA MARCELA GUTIERREZ REYES Y OTRO	FABIO GUTIERREZ LEON Y OTROS	2022-03-10	1
201900034	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	LILIA PINZON MARTINEZ	2022-03-10	1
201900245	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES COFINARCE LTDA	OSCAR SAUL FORERO GONZALEZ Y OTROS	2022-03-10	1
201900403	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA	2022-03-10	1
202000315	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	WILMER ALFREDO FONSECA GUALDRON	ROSA EDITH GUTIERREZ MANCILLA	2022-03-10	1
202100059	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN JAIRO RINCON HERRERA	2022-03-10	1
202100098	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2022-03-10	1
202100142	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	SONIA BEATRIZ GOMEZ LOPEZ	2022-03-10	1
202100143	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	RUTH ROCIO BELLO LOPEZ	2022-03-10	1
202100427	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN GUILLERMO CARRILO ZAUNER	ANDRES FELIPE CARRILLO GARCIA	2022-03-10	1
202100440	SUCESION	CAUSANTE: ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUE	MARIA HELENA TURMEQUE VARGAS Y OTROS	2022-03-10	1
202100454	SUCESION	CAUSANTE: CARMEN RAMIREZ DE VILLAMARIN	N/A	2022-03-10	1
202100471	SUCESION	CAUSANTE: CARLOS BERNAL TORRES	N.N.	2022-03-10	1
202100494	SUCESION	CAUSANTES: AQUILINO OVALLE MANCERA	N.N.	2022-03-10	1
202100496	SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA PINTO DE ROMERO	N/N	2022-03-10	1
202100521	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO	2022-03-10	1
202200005	SUCESION	CAUSANTE: ANA CELIA BELTRAN MORENO	N/N	2022-03-10	1
202200012	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	REINTEGRA SAS	JOHN ANDERSON CANTILLO BAUTISTA	2022-03-10	1
202200017	SUCESION	CAUSANTE: MARIA ANA MORENO MANCERA C.C. 20681600	N/A	2022-03-10	1

202200025	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECHO	2022-03-10	1
202200069	DECLARATIVOS	MARIA VIRGINIA HERNANDEZ BOLIVAR	DORA INES HERNANDEZ BOLIVAR Y LUCINDA HERNANDEZ DE CASTRO	2022-03-10	1
202200073	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JAIRO BARRERA CORREA	JONATAN CAMELO PULIDO Y JOSE GILBERTO GONZALEZ RONCANCIO	2022-03-10	1 y 2
202200074	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE ÁVILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2022-03-10	1
202200075	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y SILVIA J. GONZALEZ PALOMINO	ALIRIO SALDAÑA CRUZ	2022-03-10	1
202200081	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2022-03-10	1

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES** 

Secretaria



### Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3 La Mesa - Cundinamarca - Colombia

### Reporte de Estado DESPACHOS COMISORIOS

Fecha: 2022-03-11

Total de Procesos: 1

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202102035	SECUESTRO	DESP. COM. No. 020 JDO. 25DE FAMILIA DE BOGOTA	A CAUSANE: ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ	2022-03-10	1
DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES					
		Secretaria			



### Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3 La Mesa - Cundinamarca - Colombia

### Reporte de Estado PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Fecha: 2022-03-11

Total de Procesos: 1

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100818	INTERROGATORIO DE PARTE	ABEL CUBILLOS ROMERO	JAIME MENDEZ VILLALBA	2022-03-10	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Ana Moreno Mancera
Radicación	253864003001-2022-00017-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo veintitrés (23) de marzo del año que transcurre.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777621cf65861805b7d7a965e76d8e1c2274647455050db41f2b83e18b36b5d4**Documento generado en 10/03/2022 06:45:56 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Gineth Giovanna Muñoz Pacheco
Demandado	Fabián Alexander Muñoz Pacheco y
	otros
Radicación	253864003001 <b>2022-00025-</b> 00

Por ser procedente, y aunque no implica irregularidad de ninguna naturaleza, se adiciona el auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de febrero pasado, en el sentido de relacionar como demandados a los señores INGRI JURANI MU-ÑOZ PACHECO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ PACHECHO.

Igualmente, se tiene como apoderado judicial de la demandante al abogado JHON JAIRO OVALLE FONSECA, y no a JHON JAIRO OVALLE COLO-RADO, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto a los demandados, conjuntamente con el auto inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11243848ef093f1308e971cf1677004c9cce646aaf7ebd3dc5fa9d9d12dabfe0

Documento generado en 10/03/2022 06:45:56 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PROCESO VERBAL
Demandante:	MARÍA VIRGINIA HERNÁNDEZ BOLÍVAR
Demandados:	DORA INÉS HERNÁNDEZ BOLÍVAR y
	Otra.
Radicación	253864003001 <b>2022-00069</b> 00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se exprese con claridad el lugar de residencia o domicilio de las demandadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

### Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db5da019cd89e28da7c8a012754fbbc15748415b54b2aba1e616194a19e3b297

Documento generado en 10/03/2022 06:45:57 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BARRERA CORREA
Demandado	JONATAN CAMELO PULIDO Y JOSÉ GIL-
	BERTO GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 <b>2022-00073</b> -00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de JAIRO BARRERA CORREA y a cargo de JONATAN CAMELO PULIDO Y JOSÉ GILBERTO GONZÁLEZ, además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JAIRO BARRERA CORREA, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de JONATAN CAMELO PULIDO y JOSÉ GILBERTO GONZÁLEZ, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS **M/CTE** (\$25.000.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio.
- 2. Por el valor de los intereses de plazo a partir de 02 de Enero de 2020 hasta el 01 de Abril del 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3. Por el valor de los intereses moratorios a partir del 02 de Abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**SEGUNDO:** Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Téngase a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, C.C. 51.566.067 y TP 45.484 del CSJ como endosatario en procuración de la letra de cambio suscrita a favor del demandante.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812cbf0097db3c2d0abe8c6068218f88b88944a4a7268562ee253955eff0532**Documento generado en 10/03/2022 06:45:58 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	MARÍA LETICIA ROJAS DE ÁVILA
Demandado	INGRID PAOLA EMAYUSA RICO Y OTROS
Radicación	252864003001 <b>2022-00074</b> -00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

- 1. La partición realizada no tiene en cuenta todos los comuneros en la correspondiente adjudicación;
- 2. No se acredita el cumplimiento del art. 6 del Dto. 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

### Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cadfeaf2ba84748e21e54ff8c281b0b7261f5cf4a25aa972e7e69e7bdc9f73e8

Documento generado en 10/03/2022 06:45:59 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y OTRA
Demandado	ALIRIO SALDAÑA CRUZ
Radicación	252864003001 <b>2022-00075</b> -00
Decisión	Inadmite

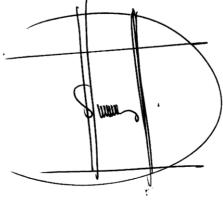
Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian de la demanda y sus anexos:

- 1.-No se presenta la prueba de la existencia del contrato de aparcería a que se contraen los hechos de la demanda, por ninguno de los medios previstos en el artículo 384 del C.G.P. Esta exigencia obedece a que este precepto procesal es aplicable a todos los procesos de restitución de tenencia, por remisión expresa del art. 385, ibidem.
  - 2.- En las pretensiones no se pide la terminación del contrato de aparcería.
- 3.- Junto con la restitución se demanda el pago de frutos, pretensión que es extraña a esta clase de procesos y por lo tanto, configura una indebida acumulación de súplicas.
- 4.- También resultan ajenas a la naturaleza de este proceso las pretensiones formuladas en los numerales 4 y 6° del respectivo acápite del libelo genitor.
- 5.- La narrativa que aparece seguidamente a la pretensión séptima, además de no corresponder a una situación que deba ser decidida en la parte resolutiva de la sentencia, va en contravía de lo que al respecto establece el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°.

6. No se acredita el cumplimiento del art. 6 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



Página 1 de 2

### JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e986d822cccdeb5e3ffe1ee2e8f3298c2197dbc9d71ce7524b7b1b86153f70b1

Documento generado en 10/03/2022 06:46:00 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	HILDA MANZANARES DÍAZ
Demandado	CRESCENCIO MARTINEZ CADENA
Radicación	252864003001 <b>2022-00081</b> -00
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite en legal forma la defunción de la titular del derecho de dominio del inmueble con el que se pretende el deslinde, mediante la presentación del respectivo certificado de registro civil, y se satisfagan las exigencias del artículo 87 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

### La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c520da714ba5ce32614b5e4d27d13df481b0de41b49da3523be97dfb9dfc7**Documento generado en 10/03/2022 06:46:01 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Wilmer Alfredo Fonseca Gualdrón
Demandado	Rosa Edith Gutiérrez Mancilla
Radicación	253864003001 <b>2020-00315-</b> 00

Las partes en contienda solicitan, de común acuerdo, la suspensión de esta actuación, a partir del 25 de febrero del año curso y hasta por el término de tres (3) meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del25e febrero del año en curso y hasta por el término de tres meses.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

### Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c74c8263a5d760a1669bf7f3355290b10c26f1e007c1ca337636457ba0887d4d

Documento generado en 10/03/2022 06:45:45 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Jairo Rincón Herrera
Radicación	253864003001 <b>2021-00059 -</b> 00

En atención a la petición elevada por el mandatario judicial del demandante y verificado el cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2021, teniendo además en cuenta que la empresa de correos Libertador informa que la persona a notificar no reside ni labora en esa dirección, por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento del demandado JUAN JAIRO RINCÓN HERRERA en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25627e8a673ab1b36e953037ce5d5362911eaef7cac6c8d85d72a26e3ba75bc0**Documento generado en 10/03/2022 06:45:46 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

### <u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Oscar Hernán Correa Díaz y Paola
	Andrea Correa Díaz
Radicación	253864003001 <b>2021-00098-</b> 00
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24a15e5d895a5ad399d6fa7b49b94ca470040fa00734b0d39ce1538c17cdc58

Documento generado en 10/03/2022 06:45:46 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Sonia Beatriz Gómez López
Radicación	253864003001 <b>2021-00142 -</b> 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del Conjunto demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ\COLM\NARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525dfb71f8768e8ed55b4af6e5e7cc9e181ff52eb9ad61634e8389b5ee87cf9f

Documento generado en 10/03/2022 06:45:47 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Ruth Rocío Bello López
Radicación	253864003001 <b>2021-00143 -</b> 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del Conjunto demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ\COLM\NARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: de30cf7ae1572326fc332cecd0933576095719f5bef1ab35acd82571a22ba949 Documento generado en 10/03/2022 06:45:48 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JUAN GUILLERMO CARRILLO ZAUNER
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA
Radicación	252864003001 <b>2021-00427</b> -00
Decisión	Decreta División

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha 08 de 2021 (anexo 18), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P., procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

### 1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por CARRILLO ESTEFANY Y COMPA-ÑÍA S EN C.(NIT 900905706-0), JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTI (1.125.793.471), JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO (1.026.307.144), MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA (1.020.724.865), tiene por objeto obtener la división material del predio denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del municipio de la Mesa, identificado con la ficha catastral 25-386-00-02-00-00-00-02-0899-00-00-00-00-0 y matrícula inmobiliaria 166-89699, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra el comunero ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA (C.C. 1.020.735.932).

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue radicada el día 20 de Septiembre de 2021. Por Auto del 07 de Octubre de 2021 del mismo año fue admitida ordenando la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

El día 22 de Octubre de 2021, el demandado, mediante apoderado, presentó contestación de la demanda sin oponerse, siempre y cuando se respete el dictamen pericial presentado por el avaluador MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ.

De la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación Municipal, mediante auto del ocho (08) de Febrero de 2022 (Anexo 18), se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días.

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (folio 2 y 3 anexo 14) realiza un análisis desde el punto de vista normativo, se remite a la resolución No. 041 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las UAF, el Acuerdo Municipal 05 de 2000 (PBOT) en lo referente al uso del suelo en categoría principal, compatible, condicionado y prohibido.

Concluye diciendo, que es VIABLE la división del predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 166-89699, por estar ubicado en área rural, con uso de suelo agropecuario semi-intensivo y por cumplir con las excepciones consagradas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 de la Ley 160 de 1994.

Surtido el correspondiente traslado del informe rendido por planeación, no se presentaron reparos sobre la viabilidad de la división.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

### 3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio concurren a cabalidad; es así como la demanda reúne las condiciones formales establecidas por la ley adjetiva, las partes cuentan con capacidad procesal y el Juzgado es competente para conocer del asunto por la presencia de los diversos factores que la integran; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere nulidad de la misma.

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO", ubicado en la Vereda La Trinidad de La Mesa, identificado con la ficha catastral 25-386-00-02-00-00-00-02-0899-00-00-00-00 y matrícula inmobiliaria 166-89699 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, que según la escritura pública 4790 de fecha 18 de noviembre de 2017, otorgada ante la notaría 40 del círculo de Bogotá, que fue aclarada por medio de escritura pública número 720 del 10 Junio de 2021 de la Notaría Única de Anapoima; tiene una cabida superficiaria de cuarenta y tres mil ciento ocho metros cuadrados (43.108 MTS2), y sus linderos se detallan en la escritura allegada al proceso (Página 15 y ss del pdf de la demanda)

La propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política, pero siempre el interés general debe prevalecer sobre el particular, según lo contemplado en el artículo primero de la Carta Magna; por ello la limitación o restricción que da el legislador del área mínima para los

predios rurales solo busca el beneficio del interés común, la explotación de la tierra que beneficie a la comunidad de manera general y no a un individuo en particular.

Con la demanda se aportó la experticia elaborada por el perito del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) señor HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, que incluye la partición, considerando que su ubicación, topografía y estructura permiten el fraccionamiento, respetando el uso de suelo permitido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Mesa.

La aclaración hecha a través de Escritura Pública 720 del 10 de Junio de 2021 indica que el predio se encuentra dentro de las excepciones de los literales a y b del artículo 45 de la Ley 60 de 1994 debido a que su destinación será diferente a la explotación agrícola, concretamente se destinará a vivienda campesina para sus propietarios.

Teniendo en cuenta, que los extremos procesales están de acuerdo con la propuesta de división planteada por el perito y que además la Oficina de planeación determinó la viabilidad del predio, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca

### **RESUELVE:**

**Primero**: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del predio denominado "LOTE "UBICADO EN LA VEREDA Trinidad, identificado con cedula catarral 25-386-00-02-00-00-00-02-0899-00-00-00-00 y folio de matrícula inmobiliaria 166-896999 de la ORIP de La Mesa con cabida superficiaria total de cuarenta y tres mil ciento ocho metros cuadrados (43.108 MTS2), en los términos propuestos en el trabajo de partición, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Segundo:** En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68321da4c3e89ed1253c0ab7134afa00e27bf3d7ed32f3ada459575bd1b13a27**Documento generado en 10/03/2022 06:45:49 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Rosa Vargas de Turmequé
Radicación	253864003001 <b>2021-00440-</b> 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-224, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUE, reconociendo como partidor al abogado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

### Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c135d9f3653d2a2f9815251a41666be1db5df4256df737acfaae96dcab54fc

Documento generado en 10/03/2022 06:45:50 PM



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Ramírez de Villamarín
Radicación	253864003001 <b>2021-00454-</b> 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-225, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante CARMEN RAMÍREZ DE VILLAMARIN, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

### Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf96139282a79e6df2d371699445dc67eae6244d8e86e79e1b1b74d4e36809eb

Documento generado en 10/03/2022 06:45:50 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Bernal Torres y Ana Elvira Reyes de Bernal
Radicación	253864003001 <b>2021-00471-</b> 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-228, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de los causantes CARLOS BERNAL TORRES y ANA ELVIRA REYES DE BERNAL, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674040521e4ec7125527b5695a73bf02cab2e0ada74507de4b5a77c904c1125d**Documento generado en 10/03/2022 06:45:51 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	AQUIILINO OVALLE MANCERA Y AURORA
	ANGEL DE OVALLE
Radicación	253864003001 <b>2021-00494-</b> 00

Previamente a resolver sobre el trabajo de partición presentado, el mandatario judicial dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, sobre el reconocimiento de MARIA ALCIRA y MARIA BETTY OVALLE ANGEL.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbae9e6e5994931c05d5abd7be141e9cf2558ef859bd43efe7603a8cda9fb55**Documento generado en 10/03/2022 06:45:51 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Luisa Pinto de Romero
Radicación	253864003001 <b>2021-00496-</b> 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-227, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante MARIA LUISA PINTO DE ROMERO, reconociendo como partidor a la abogada NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

### Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dafc347949d3b5f2b766e41cc95efec57339c4420cfff9dee03e8522c3c56518

Documento generado en 10/03/2022 06:45:52 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Juan Diego Amado Mosquera
Demandado	Roberto Muñoz Triviño
Radicación	253864003001 <b>2021-00521 -</b> 00

Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble, como también la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5753e2a57ecdd59b88a178d42a4d6d833c2c64f16f4768ac9337e1579c8637a

Documento generado en 10/03/2022 06:45:53 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

#### jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Interrogatorio
Demandante	Abel Cubillos Romero
Demandado	Jaime Méndez Villalba
Radicación	1. 253864003001 <b>2021-818</b>

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, el Juzgado Dispone:

Terminar las presentes diligencias de interrogatorio extraproceso, incoadas mediante apoderado judicial por ABEL CUBILLOS ROMERO contra JAIME MENDEZ VILLALBA.

En firme este proveído, archívense las diligencias, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

#### La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665be3ad090c45995835d2b177921875699fa39db79bd3aaba77e9f52508da6b**Documento generado en 10/03/2022 06:45:54 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Despacho Comisorio No. 020 del Juzgado 25
	de Familia
Causante	ALEYDA PEÑALOSA JIMÉNEZ
Radicación	252864003001 <b>2021-02035</b> -00
Decisión	Fija Fecha

Se fija la fecha del día tres (03) de Mayo de 2022 a las 9:00 A.M. para dar continuidad al auxilio de la comisión designada.

### PROCÉDASE A LA FIJACIÓN DE AVISO EN LOS LUGARES DETERMINADOS POR EL DESPACHO.

Se previene a la parte interesada respecto de la actuación necesaria en los términos indicados en la diligencia del primero (01) de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aca52ee7f91940eb4fbf4808f5c60f4389ea487aa4f2d301d247b4360fca9f**Documento generado en 10/03/2022 06:45:54 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Celia Beltrán Moreno
Radicación	253864003001-2022-00005-00
Decisión	Fija fecha inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo veintitrés (23) de marzo del año que avanza.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a93f822e117372e01499327e914d2fadc5d9026d1832fb2a926d9612302d2f69

Documento generado en 10/03/2022 06:45:55 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

#### <u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Reintegra S.A.S
Demandado	John Anderson Cantillo Bautista
Radicación	253864003001 <b>2022–00012-</b> 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por REINTEGRA S.A.S. contra JOHN ANDERSON CANTILLO BAUTISTA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303937d9e4675312f5d53c2d465b25af91faccfc970dd67e8ee6aee52c112cec

Documento generado en 10/03/2022 06:45:55 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO
Demandado	JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS
Radicación	252864003001 <b>2017-00197</b> -00
Decisión	Termina por pago

Visto el escrito aportado por el demandante, en el que se informa a este despacho sobre el pago total de la obligación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero**: Declarar terminada la presente ejecución promovida por CAR-LOS JULIO VARGAS CHAVARRO contra JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS, por pago total de la obligación.

**Segundo**: Cancelar las medidas cautelares decretadas a favor de CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO. Ofíciese

**Tercero:** Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al ejecutado.

Cuarto: Realizar las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28718d52a300f6667b196b5226927062b68120838aa7b44a0d8f54ce7ef231f2

Documento generado en 10/03/2022 06:45:42 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ERIKA MARCELA GUTIÉRREZ Y OTRO
Demandado	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VILLAMIL
Radicación	252864003001 <b>2018-00122</b> -00
Decisión	Fija Fecha Remate

Se atiende favorablemente la solicitud de la memorialista y se programa nuevamente la hora de las 10 a.m. del veintisiete (27) de abril del año en curso, para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble CASA LOTE rural denominado MARÍA LUISA, UBICADO EN LA VEREDA el hato del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-27729.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avaluó aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5327b510d8a50e8bb659fd57bc41edb53cb667de8f313d04c5bc2d0ad377d788**Documento generado en 10/03/2022 06:45:43 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	LILIANA PINZÓN MARTÍNEZ
Radicación	252864003001 <b>2019-00034</b> -00
Decisión	Reconoce Cesionario

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 68 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Aceptar la cesión que BANCOLOMBIA hace a REINTEGRA SAS, representado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS (C.C. 93396585), del crédito perseguido en el presente asunto.
- 2. En consecuencia, el cesionario podrá actuar como litisconsorte del demandante y aun así sustituirlo en su totalidad, siempre que su contraparte lo acepte expresamente. Para este efecto, notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bf4c17931529ddd8b077053898bceff92cf84b9dad1c5d35ee7287b48e16f5c

Documento generado en 10/03/2022 06:45:43 PM



#### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	INVERSIONES CONFINARCEL LTDA
Demandado	OSCAR SAUL FORERO Y OTRO
Radicación	252864003001 <b>2019-00245</b> -00
Decisión	Deja en conocimiento

En el momento de la liquidación del crédito téngase en cuenta el abono denunciado por el apoderado de la parte actora.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017acb6c0fdbaae15f6897beb5f2f19fd8719a0330a267537471c0d961a13b56**Documento generado en 10/03/2022 06:45:44 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDÚ
Radicación	252864003001 <b>2019-00403</b> -00
Decisión	Ordena Oficiar

Se accede favorablemente a la solitud del procurador judicial del demandante; por lo tanto, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de La Mesa para que allegue la documentación que el memorialista solicitó través de petición enviada el 20 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abcefdb56a37402af90dbf2162fd4c37a1f5fef591f9f2884220f386eddf5c6f

Documento generado en 10/03/2022 06:45:44 PM